



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2013/04/27  
2013/08/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Morelos  
5112 "Tierra y Libertad"





## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

### FUNDAMENTO:

C. Fausto Rubio Pillado, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, a sus habitantes sabed:

El Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4º, 38 fracciones III y IV, 60 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en Sesión Ordinaria de Cabildo De fecha 27 de abril del año dos mil trece, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

### CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4272, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en el ejercicio del habeas data, denominados como "Unidades de Información Pública", mismas que deberán existir en cada poder y dependencia del Estado, incluidos los Ayuntamientos mediante la expedición del Acuerdo respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en los artículos transitorios que se citan a continuación, lo siguiente:



Artículo Cuarto.- La publicación de la información pública de oficio a que se refieren los artículos 32 y 33, deberá contemplarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la Ley.

Artículo Quinto.- Transcurrido un año de la publicación de esta Ley, todos los sujetos obligados deberán contar con un listado de la información que posean y remitir una copia al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo Sexto.- Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública, los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor y en el mismo plazo deberán iniciar sus funciones. A su vez, deberán notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación de la lista de unidades en el Periódico Oficial.

La conformación de la estructura a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Artículo Séptimo.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley.

Estos reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expedidos a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la presente Ley. Ahora bien de los imperativos legales que se han mencionado, se desprende la obligatoriedad de los Ayuntamientos como entidades públicas de realizar actos tendientes al cumplimiento de la propia ley. Dichos actos deben traducirse en:

- a) Creación de la Unidad de Información Pública.
- b) Expedir un reglamento o acuerdo de carácter general, que contenga los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los



particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.  
c) Creación del Consejo de Información Clasificada, en términos de los artículos 74 y 75 de la ley en cuestión.

El Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; como poder público, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de la Unidad de Información Pública, la cual desde luego, debe contar con elementos de certidumbre y seguridad jurídica, para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera en el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos. Así mismo, la obligación de las autoridades municipales para rendir cuentas efectivas a la sociedad, implica que nuestra institución ponga a disposición de la sociedad de forma transparente, una serie de documentos e información sin necesidad de que alguien lo solicite. Con lo anterior se estará cumpliendo el ejercicio de la siguiente dualidad: el derecho de acceso a la información y la obligación de transparencia.

No debe pasar por alto, que es la misma sociedad quien reclama en tener conocimiento de que los actos que realizan los servidores públicos, sean realizados conforme lo establece el propio orden jurídico, de igual forma reclama conocer a fondo los procedimientos y formas realizadas en el desarrollo de su cargo. La unidad a la que se hace referencia, como dependencia del Ayuntamiento, estará adscrita a la Secretaria General del Ayuntamiento.

Asímismo, la denominación de dicha unidad se identificara como: "Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos".

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar la siguiente:

**"ACTA DE INSTAURACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS".**

En Tlalnepantla, Morelos; Municipio del mismo nombre, del día 27 de abril del año dos mil trece, a las 8:00 am hrs., se reunieron los C. Fausto Rubio Pillado, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, el C. Cristóbal Trejo Espíndola, en su carácter de Sindico Municipal, el C. Cándido de la Cruz Ramírez, en su carácter



de Regidor de Hacienda, el C. Lorenzo Iturbide Lima, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y la C. Marivel Rosales Barrera, en su carácter de Regidora de Protección Ambiental, integrantes del H. Cabildo de Tlalnepantla, Morelos, en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, ubicado en Plaza de la Constitución. Colonia Centro, del municipio antes citado; con el objeto de hacer constar la instauración del Consejo de Información Clasificada y la Unidad de Información Pública del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, conforme a lo siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. El derecho a buscar, recibir y distribuir información no es solo un corolario de la libertad de opinión y de expresión, sino un derecho en sí mismo, uno de los que sustentan las sociedades libres y democráticas.
2. El derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas. Este derecho se desarrolla a partir del principio de que la información en posesión de los poderes del estado es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad. Las autoridades y servidores públicos que participan en su formulación, producción, procesamiento y administración, lo hacen para cumplir con las funciones públicas que les corresponden, pero de ninguna manera la información que pasa por sus manos les pertenece.
3. El ejercicio de este derecho constituye un mecanismo decisivo para que la autoridad rinda cuentas efectivas a la sociedad. Hasta ahora, la rendición de cuentas se ha limitado a un ejercicio de intercambio de documentos e información entre los poderes del estado, del que muy poco o nada sabe el ciudadano común. La regulación del derecho de acceso a la información, constituye un paso importante en ese sentido, porque al mismo tiempo que incidirá en el comportamiento habitual de los servidores públicos en relación con los ciudadanos, impactará de manera positiva en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias públicas, que estarán obligadas por ley a sistematizar, administrar y resguardar los archivos históricos y de gestión; al mismo tiempo, el ejercicio del derecho de acceso a la información propiciará una rendición de cuentas diseminada entre todas las personas que lo ejercen.



## FUNDAMENTACIÓN:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23-a y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 y 38 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos y 4, 68, 69, 70, 71, 74 y 75 de la Ley de Información Pública del Municipio de Tlalnepantla, Morelos al tenor de los siguientes puntos de referencia: **CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.**

**I. DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.** A fin de dar cumplimiento a los preceptos antes invocados, se constituye el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, al tenor de los siguientes preceptos:

**Definición:** El Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tlalnepantla, Morelos; es el órgano colegiado que resolverá y dictaminará a cerca de la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; así como para atender y resolver los requerimientos de las áreas administrativas municipales y la Unidad de Información Pública en relación con las solicitudes de información que realicen los ciudadanos.  
**Estructura Orgánica:** El Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, estará integrado por los siguientes servidores públicos municipales:

1. Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, fungirá como Presidente del Consejo.
2. Tesorero del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, quien fungirá como Coordinador del Consejo.
3. Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
4. Encargado de la UDIDP y Centro de Cómputo de Tlalnepantla, Morelos, quien fungirá como Titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del



Municipio de Tlalnepantla, Morelos.

5. Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, quien fungirá como Contralor del Consejo.

II.- FORMA DE SESIONAR EL CONSEJO. El consejo requiere para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomara sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente Municipal Constitucional tendrá voto de calidad en caso de que empate.

III.- DURACION DEL CONSEJO. La duración del Consejo será por el periodo de la presente administración pública municipal. Los integrantes del consejo formaran parte del mismo, hasta que dejen de estar en funciones propias de los cargos conferidos, sustituyéndolos los que en su caso designen para tales puestos.

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

A fin de dar cumplimiento al punto denominado fundamentación, que forma parte de la presente acta, se constituye la Unidad de Información Pública del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, al tenor de los siguientes preceptos:

I.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: La Unidad de Información Pública del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, estará integrada por el siguiente servidor público municipal.

1. El Titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.

Será la persona que ocupe el cargo del encargado de la UDIP y del centro de cómputo.

Leída por el C. Sergio Olivarez Rosales en su carácter de Secretario Municipal y ratificada que fue la presente Acta Constitutiva por los C. Fausto Rubio Pillado en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, el C. Cristóbal Trejo Espíndola, en su carácter de Síndico Municipal, el C. Cándido de la Cruz, en su carácter de



Regidor de Hacienda, el C. Lorenzo Iturbide Lima, en su carácter de Regidor de Obras Publicas y la C. Marivel Rosales Barrera, en su carácter de Regidora de Protección Ambiental, todos los integrantes del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; en este acto, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**C. Fausto Rubio Pillado**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**C. Cristóbal Trejo Espíndola**  
**Sindico Municipal**  
**C. Cándido de la Cruz Ramírez**  
**Regidor de Hacienda**  
**C. Lorenzo Iturbide Lima**  
**Regidor de Obras Públicas**  
**C. Marivel Rosales Barrera**  
**Regidora de Protección Ambiental**  
**C. Sergio Olivarez Rosales**  
**Secretario Municipal**  
**Rúbricas.**